

## INGRESOS Y EGRESOS DEL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE LA NUEVA ESPAÑA EN EL SIGLO XVIII

POR

ALFREDO RUIZ ISLAS

Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional Autónoma de México

---

*El artículo busca proporcionar información acerca de la manera en que la Inquisición novohispana obtenía en el siglo XVIII los recursos que permitían su correcto funcionamiento y, al tiempo, la forma en que los mismos se distribuían. Mediante el análisis de los datos contenidos en documentos de archivo, y en la bibliografía apropiada, se confeccionaron una serie de tablas que presentan los rubros que componían al ingreso y al egreso del Tribunal, así como sus montos y porcentajes, de los cuales sólo se incluye un par por razones de espacio. El objetivo es enriquecer el conocimiento existente sobre el Santo Oficio, explorando su vertiente menos conocida: la económica.*

PALABRAS CLAVES: *Inquisición, Real Fisco de la Inquisición, Nueva España, finanzas, siglo XVIII.*

---

El establecimiento del Tribunal del Santo Oficio de la Nueva España como entidad diferenciada dentro de la estructura eclesiástica, suceso ocurrido en el año de 1571, implicó la asignación de una serie de recursos a la institución que le permitieran operar con cierta holgura, a fin de garantizar que las labores de sus funcionarios se guiaran por la búsqueda del mantenimiento de la fe, la pureza de los dogmas cristianos y la probidad de las conductas de la población, y no por fines meramente económicos<sup>1</sup>. Así, el órgano rector de las funciones del Tribunal en toda la extensión del Imperio español, el Consejo de la Suprema y General Inquisición, nombrada *Suprema* por lo común, instruyó al primer encargado de la Inquisición novohispana, Pedro Moya de Contreras, para que dividiera en tres partes iguales las confiscaciones que se realizaran a los reos de fe que fueran procesados, habida cuenta que, de momento, pocas eran las fuentes de ingreso con que el Tribunal contaba: una parte se entregaría al denunciante, otra a la Cá-

---

<sup>1</sup> Solange ALBERRO, *Inquisición y sociedad en Nueva España, 1571-1700*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, pp. 30-31.

mara de Su Majestad y la última permanecería en poder del Santo Oficio de la Ciudad de México<sup>2</sup>.

Complementarias a los dineros procedentes de las confiscaciones, los miembros del Santo Oficio tenían, como integrantes de un cuerpo religioso, prebendas asignadas, como serían las canonjías y pavordías, las cuales les proporcionaban un ingreso más o menos estable y de mayor regularidad que el primero, aun considerando que las crisis agrícolas podrían hacer disminuir el monto de lo recabado por concepto de diezmos, de lo que dependían por entero las raciones recibidas por el Tribunal. Tales beneficios fueron otorgados a la Inquisición en el siglo XVI por el Papa Alejandro VI y ratificados por León X. Más tarde, por disposición de Pablo IV, se estableció como medida permanente la asignación del primer canonicato o pavordía que se desocupase de cualquier catedral al Tribunal, lo cual buscaba que los fondos por este medio conseguidos fueran incrementándose al paso del tiempo<sup>3</sup>. En el caso de la Nueva España, esta medida no fue aplicada con todo su rigor, como se verá en el siguiente apartado, prefiriéndose establecer un número invariable de diócesis que contribuyeran al sostenimiento del Santo Oficio.

Con el paso del tiempo, las condiciones en que se desenvolvía la economía novohispana hicieron que algunos de los mecanismos por los que ingresaba el dinero en las arcas inquisitoriales se consolidaran, como sería el caso de las canonjías y los réditos por los capitales otorgados a censo, mientras que otros sufrían drásticas modificaciones, situación en que se hallarían los fondos provenientes de las confiscaciones a los reos. Igualmente, al tomar su cauce el desarrollo de las actividades cotidianas, distintos tipos de erogaciones se hicieron presentes en la contabilidad anual del Tribunal, desde las consuetudinarias como el pago de salarios y las aportaciones hechas para la celebración de diversas ceremonias cívicas y religiosas, hasta las extraordinarias, relacionadas de modo primordial con los festejos o duelos de la familia real y las principales autoridades del virreinato y la propia Inquisición.

El siglo XVIII, elegido para ubicar el actual estudio, se presenta como el momento idóneo para analizar las actividades económicas del Santo Oficio novohispano, al hallarse en gran medida definidas tanto las entradas como las salidas de dinero que tenían lugar. A lo largo de las siguientes cuartillas, se estudiarán los diferentes rubros que componían el cargo y la data del Tribunal, a través del examen de los libros de cuentas del Real Fisco de la Inquisición, entidad encargada de los manejos financieros del organismo, contenidos en el Archivo General de la Nación sito en la Ciudad de México y, en menor medida, de los fondos existentes en el Archivo Histórico de la misma urbe. El objetivo será presentar un cuadro general, sin que por ello se pierdan de vista los puntos finos, del origen y destino de los recursos manejados por la Inquisición novohispana, inten-

---

<sup>2</sup> Ernesto CHINCHILLA AGUILAR, *La Inquisición en Guatemala*, Guatemala, Editorial del Ministerio de Educación Pública, Publicaciones del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, 1953, p. 139.

<sup>3</sup> Ricardo GARCÍA CÁRCEL, *La Inquisición*, Madrid, Grupo Anaya, 1990, pp. 71-73.

tando con ello ahondar en el conocimiento económico de la institución tema que, salvo unos cuantos estudios dedicados al respecto, se ha mantenido en el olvido.

## LAS FUENTES DE INGRESO DEL REAL FISCO.

### 1. Las canonjías supresas.

Como se ha mencionado, los funcionarios inquisitoriales gozaban de prebendas, en vista de su pertenencia al clero. El monto de las canonjías de la Inquisición se sustraía de la *mesa episcopal* de las catedrales, que era la cuarta parte del total de la recaudación de los diezmos, destinada a sufragar los gastos de manutención de los obispos<sup>4</sup>. El monto de los mismos no era fijo de ninguna manera, por hallarse sujeto a las variaciones lógicas existentes en el rendimiento de las entidades productivas enclavadas en el seno de cada diócesis. Los gastos causados por el traslado de los diversos efectos a la sede episcopal eran también un factor en contra que no podía soslayarse, pues actuaba directamente en detrimento del capital que se obtendría tras la venta de los géneros recaudados, al tener que ser descontados de forma previa a la repartición los porcentajes concedidos a cada uno de los beneficiarios. Influía también en contra de los totales posibles a obtener el hecho de que, desde el siglo XVI, la recaudación de los diezmos se hallara arrendada a particulares, quienes fácilmente se prestaban a prácticas de corrupción o especulación con los bienes diezmales. Esto podía, por un lado, disminuir las cantidades disponibles para su venta o, por el otro, alargar considerablemente el tiempo que tardaban en llegar los productos desde sus lugares de origen al punto de destino<sup>5</sup>.

El amplio territorio que tenía bajo su jurisdicción la Inquisición de la Ciudad de México está perfectamente representado por la ubicación de las diócesis de las que recibía dinero por concepto de canonjías. Por orden de importancia en lo tocante a las contribuciones que realizaban, aportaban a las arcas del Real Fisco las catedrales de México, Puebla, Valladolid, Guadalajara, Oaxaca, Ciudad Real de Chiapa (hoy San Cristóbal de las Casas), Guatemala, Mérida y Manila. Debe tomarse en cuenta que, en los libros de cuentas, se les designa indistintamente por el nombre de la ciudad que era la sede del obispado o por el de la propia diócesis, en especial la de Mérida, que a partir de 1751 es designada como Campeche, lo cual pudiera crear alguna clase de confusión. No obstante, se trata solamente de variaciones en la nomenclatura, no en las sedes involucradas.

---

<sup>4</sup> Gisela VON WOBESER, *El crédito eclesiástico en la Nueva España, siglo XVIII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1994, p. 79. John Frederick SCHWALLER, *Orígenes de la riqueza de la Iglesia en México. Ingresos eclesiásticos y finanzas de la Iglesia 1523-1600*, México, Fondo de Cultura Económica, 1990, pp. 81-82.

<sup>5</sup> SCHWALLER [4], pp. 37-79.

Contrariamente a lo que podría pensarse, no siempre la Inquisición recibía el producto de sus canonjías en forma de dinero en efectivo. Los registros obtenidos demuestran que la arquidiócesis de México, por medio del administrador de las rentas del cabildo catedralicio, entregaba cada año al tesorero del Santo Oficio el importe que le correspondía por medio de una mezcla heterogénea de libranzas, papeletas por el valor que importaran diversas cantidades de productos o, inclusive, los productos tal y como llegaban a los almacenes, y que el tesorero debía encargarse de vender al mejor precio posible<sup>6</sup>. Por el contrario, las demás catedrales extendían libranzas a cargo de diferentes individuos para pagar las cantidades que por derecho tocaban a la Inquisición. Caso aparte era la diócesis de Manila que, a diferencia de las demás, no enviaba el monto exacto de lo que pertenecería al Tribunal por los diezmos recabados, sino que tenía estipulada una renta fija de 400 pesos anuales.

La única modificación al patrón existente de ingresos de la Inquisición novohispana por concepto de canonjías ocurrió en una fecha tan tardía como 1815 cuando, tras la restauración de Fernando VII en el trono español, el desconocimiento de la Constitución de Cádiz y la puesta en marcha nuevamente del Tribunal (suspendido por órdenes de las Cortes en 1813), se le solicitó un empréstito forzoso de 200,000 pesos, dividido en dos partes de 100,000 cada una, destinados a recobrar las condiciones óptimas de operatividad en las diferentes entidades peninsulares dependientes del Santo Oficio. Como la situación financiera de la institución novohispana no destacaba por ser boyante, se le concedió por merced real el goce de canonjías supresas en las catedrales de Durango, Nuevo Reino de León y la Colegiata de Guadalupe<sup>7</sup>. Sin embargo, no debe de considerarse a estas tres últimas en el mismo plano que a las mencionadas en primer término, puesto que sus ingresos estaban dedicados específicamente a cubrir el monto de la primera mitad del préstamo con la mayor premura posible. Además, para los efectos que conciernen a este artículo, resultan prácticamente irrelevantes, pues solamente aportaron fondos al Real Fisco durante los 5 años finales de su existencia.

Las rentas del Real Fisco obtenidas por las canonjías supresas fueron, a lo largo del siglo XVIII, el principal ingreso con que contó la institución para hacer frente a sus gastos corrientes. Al margen de las dificultades experimentadas por el agro novohispano, causadas por los imprevisibles cambios climáticos, o de las crisis sufridas por el sector minero, del cual dependía en cierta medida la bonanza de las haciendas, al estar ambas entidades articuladas en los circuitos económicos del virreinato, las variaciones encontradas en el rubro fueron, si bien en ocasiones apreciables, no de una magnitud tal que pusieran en peligro la operatividad del Tribunal.

---

<sup>6</sup> Para muestra de algunos de los efectos que entraban en poder del Real Fisco a fin de ser vendidos, véase Archivo General de la Nación, México (en adelante AGNM), fondo Inquisición, Vol. 709, exp. 2, fs. 111-314 y serie Real Fisco de la Inquisición, Vol. 84, exp. 4, fs. 257-542.

<sup>7</sup> *Vid infra*, p. 21.

## 2. Los créditos otorgados por el Real Fisco.

El uso del crédito en la Nueva España, ya fuera por la escasez de monetario existente, o por su acumulación en estratos específicos de la sociedad, era una situación generalizada. Los dineros así obtenidos eran empleados para ser invertidos en actividades como la minería, el comercio, el mantenimiento urbano o el sector agropecuario, en la puesta en marcha de expediciones de descubrimiento y conquista, o en fundaciones piadosas, con las que los individuos intentarían obtener el favor divino y asegurar el destino de sus almas en el más allá<sup>8</sup>. No obstante, al estar prohibidos por las legislaciones civil y eclesiástica la concesión de préstamos, o *mutuos*, dado que el interés implícito se consideraba usurario, quienes tenían necesidad de acceder a algún tipo de crédito, así como quienes veían en ello la posibilidad de movilizar capitales inactivos, urdieron varios mecanismos mediante los cuales el dinero podía ser otorgado sin que existiera penalización alguna. Los instrumentos permitidos, y que mayor relación guardan con este artículo, eran los censos consignativo y enfiteútico, así como el depósito irregular<sup>9</sup>.

El Santo Oficio de la Nueva España optó, en el periodo que concierne a este estudio, por prestar dinero mediante el censo consignativo, que consistía en el otorgamiento de una cantidad de dinero, por la que se dejaba como garantía una propiedad, o un conjunto de ellas, dependiendo del monto prestado y el valor del o de los bienes acensuados. Si la situación lo ameritaba, podía requerirse la presentación de uno o varios fiadores, quienes actuaban como entes solidarios del beneficiario del censo por una parte del monto total. En el censo enfiteútico, del que se sirvió la Inquisición para contraer algunas deudas, lo que se otorgaba era el dominio útil sobre una propiedad, a cambio de lo cual se debía pagar una renta anual<sup>10</sup>.

Para el otorgamiento de un crédito por medio del censo consignativo, el Real Fisco debía de asegurarse, teóricamente, que los bienes ofrecidos como garantía tuvieran un valor considerablemente mayor al monto pedido. Sin embargo, de lo que no podían estar seguros era de la cantidad (y, por ende, de los montos) de censos que al momento gravaban a la propiedad. Ciertamente era que en cada localidad de importancia existía un registro de los censos que pesaban sobre un inmueble en concreto, formado con base en los protocolos notariales efectuados al respecto; empero, dadas las incontables ocasiones en que las posesiones de algún individuo se hallaron gravadas por varias veces su valor, es de suponerse que las

<sup>8</sup> María del Pilar MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, «Introducción», MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO y Guillermina DEL VALLE PAVÓN (coords.), *El crédito en Nueva España*, México, Instituto Mora, El Colegio de Michoacán, El Colegio de México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1998, pp. 7-10.

<sup>9</sup> No siendo éste un artículo destinado al análisis del crédito y los instrumentos mediante los cuales se otorgaba, me sirvo remitir al lector a un estudio detallado sobre el particular: MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, *El crédito a largo plazo en el siglo XVI. Ciudad de México, (1550-1620)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1995, pp. 21-50.

<sup>10</sup> *Ibidem*, pp. 26-27.

consultas realizadas a los mismos no eran hechas con la suficiente meticulosidad. En consecuencia, muchas veces se concedieron grandes préstamos sobre entidades considerablemente endeudadas. Los propietarios, llevados hasta el límite de sus posibilidades, se veían forzados a dejar de pagar, con lo que terminaban por perder su patrimonio, al ser éste rematado en un juicio de acreedores.

Una tercera forma de préstamo, el depósito irregular, fue evitada sistemáticamente por el Real Fisco por lo menos hasta la segunda mitad del siglo XVIII, a pesar de que gozaba de mayor aceptación entre quienes necesitaban de crédito, en virtud de que no estaba sujeto al pago de alcabalas y tampoco requería forzosamente de un inmueble para ser dejado como prenda, pues podía dejarse como tal un bien mueble, un beneficio futuro o las pertenencias de uno o varios fiadores. Empero, por guardar marcadas similitudes con el *mutuo*, se encontraba en el límite de la delgada línea que dividía lo recto de lo usurario y, por ende, pecaminoso<sup>11</sup>. La *Suprema*, llevada por el celo religioso, había prohibido en repetidas ocasiones el préstamo en forma de depósito irregular, sin tomar en cuenta que los rendimientos por este medio obtenidos podrían ayudar, en gran medida, a mejorar la difícil situación que el Tribunal vivía en la península. El cambio en la actitud de los jerarcas de la Inquisición se daría hasta que la propia Corona, embarcada nuevamente en un conflicto bélico en los teatros europeos, solicitara en 1782 al Santo Oficio novohispano una cantidad considerable de dinero por medio del mecanismo recién descrito, con lo que la suerte del mismo quedó sellada y su utilización oficialmente autorizada<sup>12</sup>.

Los ingresos por concepto de réditos de los empréstitos otorgados por el Real Fisco, aunque fueron el segundo rubro en importancia en cuanto a lo que se refiere a las percepciones del Tribunal, no mostraron la regularidad de las canonjías, principalmente debido a que en su cobro influía de manera determinante la energía que el tesorero pusiese en apersonarse con los censuarios y obtener de ellos los montos debidos. A lo largo del siglo XVIII y las dos primeras décadas del XIX, de los siete individuos que ocuparon la receptoría, tan sólo uno de los encargados tuvo como norma sobrepasar el cobro de al menos la mitad de los dineros adeudados<sup>13</sup>, cuatro cumplieron medianamente con su labor, y dos se desempeñaron de tan mala manera en su cargo, que uno fue cesado y perdió todos sus

<sup>11</sup> VON WOBESER, «El crédito de las instituciones eclesiásticas en la Ciudad de México en el siglo XVIII» MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO Y DEL VALLE PAVÓN [8], pp. 179-182.

<sup>12</sup> VON WOBESER [4], pp. 85-86. Existe un caso, al parecer único, perteneciente al periodo anterior a la aceptación por parte de la *Suprema* del depósito irregular. En junio de 1755, Antonio de Mascareñas reconoció el principal del concurso de los bienes de Martín Calvo valiéndose para ello del depósito irregular, entregando al tesorero Agustín Castrillo 500 pesos a manera de abono. Archivo Histórico de la Ciudad de México (en adelante AHCM), Fondo Inquisición arca, Vol. 2418, exp. único, fs. 6 v-7.

<sup>13</sup> Según los registros consultados, parecía existir como norma sobreentendida que los tesoreros del Santo Oficio debían obtener al menos el 50% de los réditos que, en teoría, al año debían de ingresar en las arcas de la institución, pudiendo ejercerse acciones de tipo legal contra ellos en caso de que, comúnmente, no llegaran al porcentaje señalado.

bienes para compensar las escasas entradas en arcas, mientras que al otro la muerte le ahorró pasar por el mismo lamentable trámite<sup>14</sup>.

Aunada al desempeño que guardaban los tesoreros del Real Fisco, la actitud misma de los deudores del Tribunal influía para que, año con año, se consignaran en los libros de cuentas adeudos de diferentes magnitudes, relativos al cobro de los réditos de censos. Empero, aun cuando la mayoría de los censuarios del Fisco se vieron en aprietos al menos en una ocasión, por lo que dirimían sus pagos hasta el año siguiente, en el cual solían pagar sólo una parte de su deuda, pocas eran las veces en las que los funcionarios inquisitoriales se decidieron a convocar a concursos de acreedores<sup>15</sup>. Esto se debía a que, en la mayoría de las ocasiones, los individuos que eventualmente se hacían con los bienes rematados optaban, no por entregar alguna cantidad de efectivo, sino tan sólo por reconocer el principal del censo junto con los atrasos, comprometiéndose a realizar con puntualidad los pagos debidos, con lo que el dinero esperado por los censualistas no era recibido, en el mejor de los casos, sino lentamente. Ello, aunado al largo tiempo que transcurría entre el momento en que se realizaba la convocatoria al concurso y aquél en que se adjudicaban las propiedades, y a las dificultades que podían sobrevenir tras el hecho, llevaban en muchas ocasiones a quienes entregaban el dinero a optar por conceder prórrogas en el pago de los réditos, esperando así que la situación por la que atravesaban los morosos mejorara en el corto plazo y se normalizaran los pagos<sup>16</sup>.

### 3. La renta de inmuebles.

El Santo Oficio de la Inquisición de México había ido adquiriendo paulatinamente una pequeña cantidad de casas habitación en las calles aledañas a su

---

<sup>14</sup> El procedimiento seguido para rematar en el año de 1715 los bienes de Diego José de Bustos, cesado de su puesto en razón de su ineficiencia como tesorero, puede encontrarse en AGNM, serie Real Fisco de la Inquisición, Vol. 48, exp. 21, fs. 324-361, Vol. 85, exp. 2, f. 87, 94-95, 101-101 v, 104, Vol. 95, exp. 7, f. 460.

<sup>15</sup> Un buen ejemplo de la manera en que los censuarios del Real Fisco podían dirimir el pago de los réditos debidos, al parecer de manera indefinida y mediante el empleo de cualquier cantidad de artimañas, es el caso de Juan Mellado Rivadeneyra y sus herederos, quienes pudieron mantener constantes atrasos con el Tribunal durante más de un siglo, a partir de 1706. La información se halla disponible en AGNM, serie Real Fisco de la Inquisición, Vol. 81, exp. 1, y Vol. 110, exp. 2.

<sup>16</sup> Por citar un caso de lo que podía verse involucrado en un proceso como el relatado, el concurso de acreedores celebrado a la muerte de Pedro Basoco, deudor del Real Fisco por la cantidad de 14,000 pesos, llevó a que se suscitaran numerosas dificultades, tanto por los derechos sucesorios sobre su patrimonio, como por las reclamaciones de diferentes individuos, ajenos al mismo concurso, quienes alegaban que el finado les adeudaba algún dinero, lo cual obraba en contra de los intereses de los convocantes y dilataba el procedimiento. Finalmente, tras adjudicarse los bienes a Alejandro Bustamante, quien sólo pagaría una parte de los réditos vencidos, éste declaró haber sufrido el despojo, por parte del colegio jesuita de Tepotzotlán, de una parte de las posesiones adquiridas, y solicitaba al Santo Oficio actuara en consecuencia. AGNM, Fondo Tierras, Vol. 3256, cuadernos 1 y 2.

sede, las cuales rentaba a una gran variedad de individuos. Estaban ubicadas en las calles de Santo Domingo y de las Cocheras, colindantes con el propio edificio que ocupaba el Tribunal. Esta cercanía, y la facilidad que presentaba para cobrar los alquileres, era motivo de constantes reclamaciones por parte de varios de los contadores hacia los tesoreros, quienes en ocasiones dejaban pasar el tiempo y no se presentaban ante los inquilinos, lo que hacía que el monto recabado, de por sí escaso, disminuyera aún más.

El cobro de las rentas no se calculaba de manera uniforme. Las casas grandes, por presentar un menor dinamismo en el cambio de sus inquilinos, tenían fijada una cuota anual, mientras que las accesorias, de las que la gente se mudaba con facilidad, se pagaban mensualmente. El deterioro observado en todas las propiedades fue, hasta el año de 1738, motivo de constantes gastos por reparaciones, aparte de disminuir los alquileres. En ese momento, se decidió emprender amplias obras tanto de remozamiento de algunos inmuebles como de demolición y edificación de nuevos, con la esperanza de poder incrementar los alquileres. Al finalizar la totalidad de los trabajos en 1742, el Real Fisco había erogado 30,352 pesos, muy por encima de los 11,000 que inicialmente se habían calculado<sup>17</sup>. Empero, el gasto probó su utilidad al permitir al Tribunal obtener un 64% adicional en promedio sobre los alquileres precedentes, aun cuando la totalidad de los mismos no llegara nunca a sobrepasar el 5% del total de los ingresos anuales consignados en los libros de cuentas. Por su parte, los ocupantes de las casas que no habían sido objeto de mejoras comenzaron a quejarse del deplorable estado que sus viviendas guardaban y se negaron sistemáticamente a pagar. Los tesoreros, tal vez conscientes de la justeza de sus demandas, se limitaban a consignar en los libros de cuentas el valor de lo adeudado, aunque sin esforzarse por obtener su liquidación. Por si fuera poco, la escasa vigilancia de que eran objeto los inquilinos les permitía mudarse de residencia y dejar, en ocasiones, adeudos insolutos de importancia variable. Dependiendo de las circunstancias del momento, el contador podía decidir entre hacer responsable al tesorero por la fuga de los arrendatarios y cobrarle las sumas debidas o, en caso contrario, consignar la pérdida del adeudo.

#### 4. Los descuentos salariales.

Como acontecía en la mayoría de las dependencias gubernamentales del virreinato novohispano, existía la costumbre entre los funcionarios que laboraban en el Santo Oficio de recurrir constantemente al tesorero en busca de un adelanto sobre las percepciones de años posteriores. De ser aprobado el adelanto, se entregaba el

---

<sup>17</sup> Los pormenores del proceso de edificación o restauración de los inmuebles del Santo Oficio de la Ciudad de México, entre los que se encontraba la propia sede inquisitorial, así como los salarios percibidos por los individuos envueltos en el proyecto, se encuentran en AGNM, Serie Real Fisco, Vol. 21, exp. 11, fs. 563-581.

importe completo de un año de salario, que los favorecidos debían reintegrar en tres anualidades de idéntica cuantía. En los casos excepcionales en que se adelantaba el sueldo de más de un año, el plazo de pago se ampliaba, pues la política de reponer lo obtenido en forma del tercio de la paga anual permanecía inmutable.

Si ninguno de los ingresos del Real Fisco podían considerarse fijos por lo tocante a las cantidades a que ascendían, los descuentos eran de los más inestables, pues dependían enteramente tanto de las necesidades que presentaran quienes solicitaban los suplementos en años previos como de su capacidad de pago en el momento del cobro, la cual a su vez estaba condicionada por la no aparición de situaciones imprevisibles que redujeran sus facultades financieras. En estos casos, independientemente de si era descontada tan sólo una fracción de lo estipulado o nada en absoluto, se otorgaba una prórroga al empleado, permitiéndole nivelar su economía y devolver el dinero cuando se encontrara en mejor posición. Hubieron quienes, aprovechando las facilidades que se les daban, dirimían el momento de pagar hasta que las presiones del tesorero se volvían ineludibles y no quedaba más remedio que acceder a que se realizaran los descuentos debidos de sus salarios.

Los descuentos salariales no pueden calificarse estrictamente como un ingreso del Real Fisco, sino como el reembolso de cantidades erogadas de antemano, sobre las que no se cobraban recargos o moratorias de ninguna especie. A nivel de utilidades, los descuentos no representaban beneficio alguno para el que los concedía, sino sólo una ayuda al necesitado. Caían, por lo tanto, en el concepto estricto del préstamo permitido por la Iglesia, según el cual quien otorgaba dinero en forma de empréstito debía hacerlo movido por un auténtico sentimiento de caridad, sin intentar obtener alguna clase de beneficio adicional a costa del prójimo.

##### 5. El cobro de gastos de los reos.

Desde las épocas de la Inquisición medieval, se había estipulado que quienes fueran enjuiciados por el Tribunal se harían acreedores a la confiscación de todos sus bienes. Éstos serían rematados en pública subasta, y una parte del producto serviría para el pago de su manutención por todo el tiempo que estuvieran encarcelados. En la época moderna del Santo Oficio se pretendió proseguir con esta medida, aunque la realidad enseñó prontamente que no siempre sería posible llevarla a cabo.

A no ser que toda la información pertinente se halle extraviada, puede decirse que el Real Fisco novohispano encontró que, generalmente, los presos de las cárceles secretas no estaban capacitados para pagar por los alimentos, ropas, utensilios y servicios que recibían. A pesar de ello, puntualmente se les entregaba una ración diaria de alimento, dos raciones mensuales de ropas y dos de papel y tabaco para forjar cigarrillos. Los reos que podían hacerlo pagaban las sumas correspondientes, ya fuera por medio de sus familiares o de alguna persona ajena, fuera

un conocido, un amigo o un socio. Sin embargo, la regla era que los gastos corrieran por cuenta de la Inquisición, con lo que los ingresos de esta partida eran realmente escasos.

Para conocer a ciencia cierta los montos reales recuperados por el Tribunal de lo gastado en la manutención de sus presos, sería preciso conocer los papeles de la notaría de secuestros, encargada de administrar los bienes de los reos encarcelados. Esta entidad bien pudiera haber tenido registros acerca de los caudales incautados, así como de la posible transferencia hecha a la receptoría para el pago de las consumiciones de los reclusos. Empero, lo que hace pensar a este autor acerca de la inexistencia de tales papeles radica en que, para comenzar, en los registros hallados donde se asentaban los documentos existentes en la notaría en un momento dado, no se hace referencia a órdenes de envío de dinero al tesorero. Apoyando esto, tampoco en los libros de receptoría consta la recepción de efectivo alguno por órdenes del notario. Todo lo cual conduce a sostener la idea antes expuesta, tendiente a demostrar que, a pesar de la mala fama creada en torno a la conducta del Santo Oficio para con quienes apresaba, las evidencias muestran que existía un cierto grado de preocupación por el estado físico de los individuos sujetos a proceso, con el fin de que se enfrentaran a los juicios en la mejor forma posible. En caso contrario, fácil hubiera sido para la Inquisición olvidarse de cubrir sus necesidades, por lo menos las de alimentación, evitando con ello incurrir en gastos que, aunque pequeños, de antemano sabían quedarían impagados. Inclusive, existe un registro acerca del desistimiento del Tribunal a encausar a cierto sujeto, en razón de no contar éste con mayores bienes que los necesarios para su diario sustento. La causa no procede, según palabras expresas del inquisidor fiscal, porque el sospechoso quedaría completamente desamparado<sup>18</sup>. Entonces, el peso de la alimentación del reo recaería de forma total en el Real Fisco, puesto que el secuestro de los haberes del sujeto en cuestión sería mínimo. En consecuencia, se optó por dejarlo en libertad, previa amonestación de que no repitiera el error en que había incurrido.

## 6. Cobros por trámites y cobros diversos.

La Inquisición debía, en razón de estar encargada de la vigilancia de la pureza de la fe, velar por que quienes para ella laboraban no tuvieran ninguna mácula en sus antecedentes genealógicos. Por lo tanto, cualquier persona que pretendiese ingresar a su servicio debía cumplir con un gran número de trámites que comprobaran descendiese enteramente de cristianos viejos, sin asomo de parentesco con familias de conversos. Los costos del trámite corrían por cuenta del prospecto y eran invariables para todos los puestos, desde el inquisidor hasta el cirujano. Em-

---

<sup>18</sup> AGNM, Fondo Inquisición, Vol. 979, exp. 1, f. 14.

pero, como no todos los años se renovaban los cargos, sino por el contrario, lo común era que quienes los ocupaban duraran en ellos por años y aun décadas, este ingreso se volvía esporádico y ascendía a unos pocos pesos, pues lo que en realidad se cobraba era el papel invertido en asentar las resoluciones de los encargados de estudiar el caso, no el trabajo envuelto en el procedimiento.

Aparte, el Real Fisco podía recaudar una serie de pequeños ingresos de las más variadas procedencias. En los libros de cuentas se asentaban como *Cobros de diferentes efectos*, y englobaban rubros tan variados como lo obtenido por concepto del pago de media anata (aun cuando este dinero se remitiera a la Península posteriormente), embargos realizados, o reintegro de salarios no devengados, entre otros más. La importancia porcentual de estos cobros era mínima, por lo que su ocasional aparición no afectaba en gran medida las finanzas generales de la institución.

Finalmente, los cobros por concepto de capellanías, que servían para mejorar notablemente los ingresos de los funcionarios a su cargo, no constan en los libros de cuentas de la receptoría del Real Fisco sino muy de vez en vez, especialmente cuando estaban relacionados con los réditos de censos impuestos sobre alguna propiedad. Es de suponerse que, o bien los registros respectivos se llevaban de manera independiente en la misma receptoría, dado que el beneficio directo que produjeran era asignado a una persona en particular y no al Fisco, o los capellanes manejaban por sí mismos los fondos, cosa en extremo improbable por las complicaciones que entrañaba su inversión y el cobro de los réditos respectivos.

## 7. Las incautaciones de bienes a reos penitenciados.

Una de las discusiones más antiguas, y que ha generado mayor polémica, gira entorno a la cuantía de los bienes que entraron en poder del Santo Oficio de la Nueva España por medio de las confiscaciones realizadas a quienes cometían delitos de fe. La casi total inexistencia de registros acerca del particular no debe hacer pensar, en absoluto, que éstos no se consignaran. Por el contrario, lo más posible es que, como tales fondos debían enviarse a España una vez descontados los gastos observados por los presos, las relaciones que de ellos se hicieran tuvieran un carácter no tan permanente como las de las demás fuentes de ingreso. La prueba de que los registros efectivamente existen, aunque no en los archivos ubicados en México, la da José Martínez Millán, quien transcribe los montos obtenidos por el Tribunal de la Nueva España por concepto de confiscaciones, durante el periodo comprendido entre los años de 1634 y 1699, con base en los datos obtenidos en los legajos relativos a su hacienda existentes en el Archivo Histórico Nacional de Madrid<sup>19</sup>. No obs-

<sup>19</sup> José MARTÍNEZ MILLÁN, *La hacienda de la Inquisición*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1984, pp. 351-353, 389.

tante, se hallaron registros procedentes de un inventario efectuado en 1701 por el notario de secuestros sobre las deudas que permanecían impagadas para con el Real Fisco, donde se hace mención de cuatro procesos efectuados a finales del siglo XVII, en todos los cuales resultó que el Tribunal, una vez descontado el dinero que los reos debían a diferentes acreedores y el pago de diferentes multas, debía poner dinero de su peculio para su manutención mientras se encontraran en las cárceles secretas, al no haberles quedado nada en absoluto<sup>20</sup>. Igualmente, en una fecha tan tardía como 1803, se informaba que 10,000 pesos empleados para emprender nuevas reparaciones en diversas dependencias inquisitoriales procedían de una incautación, realizada a dos individuos de apellidos Murgier y Morel, quienes habían sido apresados por el Santo Oficio<sup>21</sup>. De entre toda la información revisada en los archivos de la Inquisición, este es el único caso en que se menciona el total de la cantidad embargada a algún reo de fe, siendo también inédito el hecho de que tal suma permaneciera en la Nueva España y se empleara en beneficio de la entidad local.

Para finalizar este apartado, y a fin de contar con una idea aproximada de las cantidades a que ascendían los ingresos del Santo Oficio novohispano, y del porcentaje que cada rubro importaba del total, a continuación se anotarán los datos correspondientes a 1736, año que bien pudiera servir para establecer un promedio, dado que en él no se presentaron contingencias extraordinarias y pueden apreciarse la mayoría de los renglones supradichos. A fin de facilitar la obtención de los porcentajes, se han eliminado los reales y los tomines de las cifras transcritas, habiendo sido redondeadas al entero más cercano.

CUADRO 1. Ingresos del Real Fisco en 1736.

CONCEPTO	IMPORTE	%
Canonjías supresas	22,001	51.61
Réditos de censos	18,940	44.43
Arrendamiento de casas	170	0.39
Descuento a ministros	1,512	3.55
Papel de pruebas	3	0.00
Total de ingresos	42,626	

Fuente: AGNM, serie Real Fisco, Vol. 104, exp. 1, fs. 1 – 40. El valor de las cantidades se halla expresado en pesos.

<sup>20</sup> AGNM, Fondo Inquisición, Vol. 1455, exp. 22, fs. 400-410.

<sup>21</sup> Valentín MOLINA PIÑEIRO, *Nuevos documentos sobre la Inquisición*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Estudios y Documentos Históricos, A. C., 1982, pp. 92-95.

## LOS EGRESOS DEL REAL FISCO.

## 1. El pago de salarios.

Como en toda institución, inclusive hasta los tiempos modernos, la mayor erogación que tenía que hacer la Inquisición radicaba en el pago de los salarios de las personas que laboraban directamente en la sede. El pago se realizaba en forma de tercios adelantados, entregados al iniciar los meses de enero, mayo y septiembre, ya fuera directamente al funcionario o a la persona por él designada, de no serle posible cobrarlo en persona o por ocupar el puesto sólo por el prestigio que confería el ser ministro de la Inquisición. El espectro de los salarios pagados en la Inquisición, al ser por demás amplio, inhibe la posibilidad de hacer cualquier afirmación de tipo general respecto al poder adquisitivo de que gozaban los funcionarios o su nivel dentro de una escala de ingresos amplia, que incluyera a trabajadores de las diferentes ramas de la actividad productiva novohispana. Empero, algunos comentarios acerca del particular pueden hacerse, sólo para complementar la información presente en este apartado.

Una primera cuestión que intriga a quien se acerca a los registros de los sueldos pagados en el Tribunal es su inamovilidad a lo largo del periodo estudiado. Así, desde los últimos años del siglo XVII, concretamente a partir de 1695 (que es el primero que se revisó al realizar esta investigación, con el fin de contar con algún antecedente), hasta las épocas más tardías que este estudio comprende, los sueldos percibidos por los ministros del Santo Oficio se mantuvieron idénticos. Esto podría significar, tomando como cierto el argumento de Richard L. Garner en el sentido de que el promedio anual de inflación presentado en la Nueva España durante el siglo XVIII fue del 0.8%<sup>22</sup>, que en los 57 años que cubre esta tesis, el poder adquisitivo de los sueldos pagados por el Tribunal perdió un impresionante 45.6% en términos generales, teniendo como base el cálculo simple de la inflación acumulada. Empero, como Garner manifiesta, estas consideraciones se han obtenido de fuentes en ocasiones difusas y discontinuas, lo que impide que sus aseveraciones sean tomadas como verdades absolutas, si bien proyectan un poco de luz sobre el movimiento de la economía novohispana<sup>23</sup>. Es conveniente, además, resaltar el hecho de que existieron periodos de deflación, lo cual implicaría una mejora en el poder adquisitivo de la sociedad novohispana. Por si fuera poco, los artículos cuyos precios se han considerado generalmente para llevar a cabo estudios sobre inflación no son representativos del consumo que podrían haber realizado los miembros de las clases pudientes, o por encima de la media general de la población. De tal suerte, no se cuenta con un estudio

<sup>22</sup> Richard L. GARNER, Spiro E. STEFANOU, *Economic growth and change in Bourbon Mexico*, Gainesville, Florida University Press, 1993, p. 34.

<sup>23</sup> *Ibidem*, pp. 34-36.

acerca de los precios de los artículos de importación, que indudablemente constituían el gasto más fuerte de las clases medias y altas en la Nueva España. Lo anterior parece indicar entonces que ahondar en la dinámica del poder adquisitivo sería una tarea infructuosa, por no decir aventurada, pues llevaría a obtener conclusiones dudosas en el mejor de los casos.

En la Nueva España, el promedio mensual obtenido por un trabajador poco o nada calificado, independientemente de la labor a que se dedicara, era de 5 reales con 6 granos, aproximadamente, a principios del siglo XVIII. El ya citado 0.8% anual de inflación estimada llevaría a los salarios a ubicarse en niveles de 6 reales para el año de 1756<sup>24</sup>. Enrique Florescano, a su vez, estima que el nivel general de los jornales pagados en el agro novohispano durante todo el siglo XVIII osciló entre un real y medio y dos reales y medio<sup>25</sup>, aunque en un documento de la época se menciona que la mayor parte del tiempo se pagaba un jornal de un real<sup>26</sup>. El cálculo de Garner, considerablemente más bajo, sitúa a los sueldos de menor cuantía percibidos en el Tribunal bastante por encima de la media general pagada en los ámbitos tanto urbano como rural; incluir en la comparación a los más altos supondría plantear nuevas y más intrincadas consideraciones.

Con todo y la inamovilidad presentada en los salarios pagados por la Inquisición, situación que parece haber sido la generalidad presenciada en el virreinato, el sueldo del cirujano, el más bajo pagado entre todos ellos, ascendía a 2 pesos con 4 reales al mes, lo que equivaldría a 8 granos diarios (dos tercios de real) o a 30 pesos por año. Las preguntas que surgen entonces son, independientemente de lo ya explicado: ¿Cuál era el poder adquisitivo de esos 30 pesos? ¿Qué tanto se podía comprar con ellos? Para dar una idea, basta saber que el precio de un caballo fluctuaba alrededor de los 3 pesos, o que una carga de trigo o harina (4 fanegas = 149.578 kilogramos) se vendía como promedio en 13 pesos con 6 reales entre 1720 y 1754<sup>27</sup>. Lo anterior indica que, si bien podría parecer bajo el salario tomado como ejemplo si se le compara con el de cualquiera de los inquisidores (equivalente a 2,940 pesos anuales, 245 al mes o poco más de ocho pesos diarios), en realidad se situaba dentro de la norma observada. Además, es de suponerse que los individuos situados en la parte más baja de la escala además del cirujano, con sueldos anuales de 50 pesos (el médico, el barbero y la enfermera), laboraban sólo de manera esporádica para el Santo Oficio en la medida que fueran solicitados sus servicios, por lo que el resto del tiempo bien podrían haber contado con un empleo fijo en otro sitio que se les remunerara de mejor forma.

---

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 35.

<sup>25</sup> Enrique FLORESCANO, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México 1500-1821*, México, Editorial Era, 1976, pp. 106-107.

<sup>26</sup> *Ibidem*, p. 75.

<sup>27</sup> FLORESCANO, *Precios del maíz y crisis agrícolas en México (1708-1810). Ensayo sobre el movimiento de los precios y sus consecuencias económicas y sociales*, México, El Colegio de México, Centro de estudios históricos, 1969, pp. 76, 115-117.

A continuación se proporcionará un cuadro de los ingresos que percibían, de manera nominal, los funcionarios del Santo Oficio, a la que proseguirá una breve explicación de los casos específicos que podrían hacer que éstos descendieran o, lo que era menos común, ascendieran. Si bien se ha intentado ordenar a los ministros de manera jerárquica, la importancia de un puesto no se hallaba siempre en consonancia con el salario que percibía su titular. De tal manera, aunque el puesto de alguacil mayor revestía una más grande importancia en la escala del Tribunal, su salario era menor que el de varios funcionarios de menor rango, como podrían ser los secretarios y el tesorero. Misma situación ocurría con el procurador y el abogado del Real Fisco, quienes podrían considerarse en la parte inferior de la escala, por debajo inclusive de individuos como el teniente del alcaide o el proveedor de cárceles secretas.

CUADRO 2: Salarios anuales pagados a los ministros del Santo Oficio (en pesos, reales y granos).

Inquisidor	2940	Proveedor	550.3.4
Alguacil mayor	800	Alcaide de cárceles secretas	687.7.6
Secretario	1375.4	Teniente de alcaide	400
Tesorero receptor	825	Arquitecto	50
Notario de secuestros	550	Médico	60
Contador	500	Enfermera	50
Nuncio	550	Barbero y sangrador	50
Procurador del Real Fisco	150	Cirujano	30
Abogado del Real Fisco	137		

Los salarios anotados, si bien eran los que por norma debían pagarse, podían sufrir determinadas variaciones. Por citar los ejemplos más relevantes, desde principios del siglo XVIII (y posiblemente, desde algún tiempo atrás) se descontaba una décima parte del salario anual de cada funcionario, como cooperación para la construcción del edificio inquisitorial de Sevilla, cuya conclusión, a juzgar por el cese de los descuentos, ocurrió durante la década de 1720.

A la par del anterior descuento, los funcionarios debían sufrir el ocasionado por la *media anata*, que era el pago obligatorio que todo funcionario del Estado debía retribuir al rey por haber obtenido su nombramiento, y consistía en la mitad del salario percibido durante el primer año de labor. Tomando como base los registros obtenidos por dicho concepto, puede deducirse que, en este caso, la deducción no se efectuaba en una sola exhibición, sino mediante descuentos del 10% anual del total del salario hasta completar la suma necesaria. Es de apuntarse que solamente en las tres primeras décadas del siglo XVIII se encuentran

asientos en los libros correspondientes al pago de la media anata. El por qué de no haber proseguido con su recuento puede tener varias razones: o bien los miembros de la *Suprema* se cansaron de ser estafados por el Real Fisco novohispano, el cual puntualmente cobraba la contribución pero raramente la enviaba completa a España, y decidieron obtener el dinero por otros medios (tal vez, para los puestos de mayor importancia, el cobro era realizado antes de que el ministro recién designado se embarcara rumbo a la Nueva España) o, por alguna razón inexplicable, las entradas dejaron de ser apuntadas por separado de las cantidades esporádicas que se despachaban al Consejo. Lo único cierto es que, tras dejar de hacerse mención de la media anata en los libros por más de setenta años, ésta vuelve a aparecer, mas no en los libros de la receptoría ni acompañada de cifra alguna, sino simplemente en una relación de documentos mandados trasladar de la cámara del Secreto a la notaría de secuestros, suceso ocurrido en agosto de 1805, donde se mencionan los ministros que adeudaban parte del pago<sup>28</sup>. La duda que persiste radica en el desconocimiento sobre quién, finalmente, llevaba la contabilidad de dichos pagos, pudiendo haber sido el notario de secuestros o alguno de los secretarios (ya fueran titulares, interinos u honorarios) adscritos a la cámara del Secreto.

La última disminución posible a los salarios encontrada en los libros revisados estaba relacionada directamente con la seguridad que tuviera el funcionario respecto a su estadía en el puesto. Para comprender lo dicho, cabe recordar que una buena parte de los cargos de la administración colonial española eran objeto de compraventa, realizada en pública subasta, por lo que se les designaba como *oficios vendibles y renunciables*. En este tipo de casos, un individuo no podía considerarse titular de su puesto hasta no haber cubierto la cantidad requerida por la administración pública, siendo denominado hasta ese momento como interino, lo que equivalía a cobrar la mitad del salario estipulado. Podía darse, empero, que directamente de la *Suprema* proviniera la orden de pagar sueldo normal a algún interino de reciente nombramiento, en cuyo caso la receptoría no podía sino ejecutar lo pedido<sup>29</sup>. De igual manera, los empleados del Tribunal que, generalmente por motivos de salud, no pudieran seguir cumpliendo con sus funciones, eran jubilados, con goce de la mitad del sueldo que solían percibir. Finalmente, quienes ocuparan alguna plaza de forma honoraria recibían tan sólo una parte proporcional del sueldo normal, la cual podía ir desde un tercio hasta la mitad de lo que percibía el titular del puesto.

Las recaudaciones extraordinarias que podía obtener un ministro del Santo Oficio podían ser, principalmente, de dos clases. La primera de ellas se presentaba por ocupar, simultáneamente, dos cargos al seno del Tribunal. Aun cuando la norma indicaba que solamente se pagaría el más alto de ellos, hubo por lo menos

---

<sup>28</sup> AGNM, fondo Inquisición, Vol. 1435, exp. 18, fs. 235-244.

<sup>29</sup> Por ejemplo, entre los meses de enero de 1708 y febrero de 1709, se promovió al puesto de secretario, con carácter de interino, a Alejandro Álvarez Carranza quien, por mandato expreso del Inquisidor General y obispo de Ceuta, recibiría el sueldo normal del cargo, no sólo la mitad. AGNM, serie Real Fisco, Vol. 85, exp. 3, f. 107-159.

una ocasión en que se abonó doble paga al interesado, lo que lleva a pensar que pudieran haber existido más ocasiones donde lo anterior se presentara<sup>30</sup>. La segunda forma en que el salario de un funcionario inquisitorial podía aumentar era por los premios que recibía, provenientes directamente de su labor. Así, el tesoro obtenía un porcentaje del dinero que recaudaba; misma cuestión ocurría con los comisarios del Santo Oficio adscritos a cierta región por colaborar con la sede central en labores específicas. El notario de secuestros, por su parte, seguramente tenía asignado un porcentaje de lo que incautara a los sospechosos de delitos de fe, puesto que el sueldo nominal que percibía distaba mucho de corresponder a la importancia del cargo, además de cobrar pequeñas sumas por sus labores propias de notario, desempeñadas en beneficio del Tribunal o de algún tercero.

Para concluir, debe decirse que en la nómina existían, esporádicamente, pagos a personas que no laboraban para la misma pero que, por la constancia con que les prestaban servicios, se incluían en calidad de fijos. En tal situación se encuentran los pagos hechos al Correo Mayor del Reino, que importaban 70 pesos al año, por concepto de los embalajes que el tribunal novohispano remitía a la *Suprema* o recibía de ella. A este respecto, en el año de 1800, la *Suprema* envió una misiva a la Inquisición de México pidiéndole se hiciera cargo del pago de la correspondencia que recibía de España<sup>31</sup>, lo que es de extrañar, ya que existen registros constantes desde el año de 1700 que consignan las erogaciones hechas en la Nueva España por dicho concepto. La petición sólo puede ser comprendida de haberse dado alguna omisión del tribunal americano, en cuyo caso el correo se hubiera negado a transportar las valijas de la Inquisición. Desgraciadamente, no existen registros que confirmen o rebatan lo anterior.

## 2. Las festividades cívicas y religiosas.

Un gasto importante que realizaba el Santo Oficio cada año era el dedicado a la celebración o conmemoración de diferentes acontecimientos y festividades. Aunque la cifra consignada en este rubro cambiaba año con año, de manera estable aparecían dos egresos anuales. El primero de ellos era la fiesta de San Pedro de Arbués, canónigo de la catedral de Zaragoza y figura principal de la Inquisición aragonesa de finales del siglo XV, asesinado por un grupo de conspiradores de origen converso mientras oraba<sup>32</sup> y quien, si bien no fue canonizado por la Santa Sede sino hasta 1867, era considerado uno de los santos patronos del Tribunal. La fiesta que se le organizaba seguía un ritual establecido, según indican los registros examinados, lo que hacía que su costo no fuera fijo en ninguna me-

<sup>30</sup> En el mismo periodo que el anterior, Vicente Adell y Peñarroja ocupó los cargos de secretario y teniente de alguacil mayor, por los que se le remuneró con 1,650 pesos. *Idem*.

<sup>31</sup> AGNM, fondo Inquisición, Vol. 1401, exp. 3, f. 57-95.

<sup>32</sup> Cecil ROTH, *La Inquisición española*, México, Ediciones Roca, 1989, pp. 52-53.

dida. Esto en última instancia podría expresar, de encontrarse la información pertinente, las modificaciones existentes en los precios de mercado de los objetos que en la ceremonia se utilizaban. La fiesta del otro santo patrono de la Inquisición, San Pedro Mártir de Verona, inquisidor italiano asesinado por cátaros en 1252, canonizado al año siguiente y nombrado segundo patrón del Tribunal después de Santo Domingo de Guzmán<sup>33</sup>, contrariamente a la anterior, tenía asignada una cantidad fija anual para su realización (20 pesos), la cual consistía en la representación de una comedia, en la que se explicaba su valiente lucha contra la herejía en territorio italiano y su trágica muerte. La falta de datos impide conocer, no obstante, el o los motivos detrás de la invariabilidad de la cantidad citada.

Las fiestas esporádicas que conmemoraba el tribunal eran, preferentemente, de tipo cívico y, por regla general, tenían un costo mayor que las ordinarias. Así, en las celebraciones por la coronación de un nuevo rey, sus esponsales, el nacimiento de sus hijos o alguna victoria sobre los ingleses, se gastaban cantidades que podían ascender hasta a varios miles de pesos. Lo mismo ocurría con aquellas conmemoraciones que eran menos frecuentes, como las fiestas religiosas, las exequias de los soberanos fallecidos, la fiesta anual en memoria de los ministros fallecidos o, en uno de los últimos casos, las celebraciones por el restablecimiento del Tribunal en 1815. Si se han encontrado pocos registros sobre lo gastado en diferentes ceremonias religiosas se debe a que, acaso, se encomendara la preparación de las mismas a los miembros de la cofradía de San Pedro Mártir, la cual se había constituido con ese fin en particular. Consecuentemente, los registros por tales gastos aparecerían en sus propios libros.

### 3. Los gastos de los reos.

Como se apuntó en la parte correspondiente a los ingresos del Real Fisco, los gastos causados por los presos del Tribunal superaban, por mucho, lo que podían reintegrar, producto del remate de sus bienes; por consiguiente, el saldo de lo cobrado y lo gastado en este rubro siempre era negativo. Aun a sabiendas de que se presentarían pérdidas, el Santo Oficio no dejó de proporcionar a los reos su ración diaria de alimento, además de otros extras que a continuación se detallarán. Para contar con un ejemplo fidedigno sobre los efectos que se asignaban a los reos que estaban en las cárceles secretas, se hará referencia aun documento hallado, perteneciente al año de 1747.

La ración normal diaria de comida proporcionada a los presos, de la que no constan los alimentos que contenía, valía 2 reales y 6 granos. Empero, cualquier preso, si estaba en posibilidad de pagar la diferencia, podía pedir se le aumentara la ración. Conjuntamente, cada mes se daban a los prisioneros dos raciones de ropa y dos de papel y tabaco para liar cigarrillos, las cuales importaban 4 reales

---

<sup>33</sup> Edward BURMAN, *Los secretos de la Inquisición*, México, Ediciones Roca, 1988, pp. 39-41.

más. Finalmente, al año se destinaban 8 pesos a la compra de loza para uso de los presos, la cual les entregaba no el proveedor, sino el teniente del alcaide. Además, existían gastos extraordinarios, que podían correr por cuenta de los reos si se trataba de artículos suntuarios, como serían ropa (camisas, medias, gabanes y calzas provenientes de lugares tan variados como Puebla, Toluca, Bretaña o Rouen), artículos que los reos pedían para mantenerse dentro de la fe (devocionarios, libros de oraciones) o por obtener privilegios especiales (quitar los grilletes). A su vez, existían gastos que corrían por cuenta de la Inquisición al tratarse de cosas necesarias, como aguardiente y remedios de varias clases para los enfermos, yesca y eslabones para encender los cigarrillos y las velas, gastos causados por velar a los fallecidos en reclusión, pago de sepultureros, entre otros.

Queda en el aire la cuestión sobre la veracidad de los asientos contenidos en la relación entregada por el proveedor al tesorero, puesto que si hubo una queja recurrente en contra de la Inquisición, fue relativa a las pésimas condiciones en que se encontraban las cárceles y los que en ellas estaban. De hecho, la donación hecha por Agustín Vergara<sup>34</sup> tenía por objeto mejorar las condiciones de quienes se encontraban en las cárceles del Santo Oficio. Pueden darse, nuevamente, varias explicaciones para intentar clarificar la controversia. La primera de ellas residiría en el hecho de que la mala fama de las cárceles secretas fuera, una vez más, una exageración, una voz que hubiera corrido a partir de conocerse un caso en particular y que, andando el tiempo, se convirtiera en dicho generalizado, en conseja popular. Existe inclusive la posibilidad de que el propio Vergara no se hubiera referido a las cárceles del Tribunal sino a las cárceles reales, en cuyo caso el maltrato a los reos quedaría fuera de la jurisdicción inquisitorial. La segunda explicación estribaría en la posibilidad de que el proveedor, alevosamente, manipulara los cuadernos de registro y, en lugar de entregar a los reos aquello que por disposición oficial les tocaba, lo hiciera objeto de lucro, vendiéndolo a comerciantes poco escrupulosos o a particulares de su entera confianza. Esta eventualidad presenta como factor en contra la rigurosa vigilancia que sobre todos los ministros del Tribunal ejercían los miembros del Real Fisco y sus supervisores, lo que convertiría en un riesgo extremo el simple hecho de intentar malversar cualquier cantidad de dinero. La falta de alguna denuncia precisa en contra del proveedor por escamotear los artículos de consumo destinados a los presos hace pensar que, simplemente, las cantidades a ellos asignadas eran escasas, o el tratamiento en general que recibían no se caracterizaba por su excesiva bondad.

---

<sup>34</sup> El fondo citado provenía de la donación realizada en 1749 por el doctor Agustín de Vergara, funcionario de la Real Audiencia, quien en su testamento había dejado como único heredero al Santo Oficio. La finalidad del testador era que el dinero sirviera para mejorar las condiciones de los presos del Tribunal, por lo cual el Real Fisco se vio precisado a invertirlo en diversas capellanías, obras pías y censos consignativos, con el objeto de que el patrimonio fuera productivo y pudiera cumplir durante largos periodos con su tarea.

#### 4. Los suplementos salariales.

Este punto, por haber sido discutido en la parte de ingresos, será tocado con extrema brevedad. De manera general debe anotarse el hecho de que, al parecer, el que los funcionarios del Tribunal pidieran dinero no respondía a causas precisas, ni seguía parámetros cíclicos definidos. Aparentemente, todo giraba en torno al momento que viviera el individuo, a las necesidades físicas y espirituales que tuviera, y no a los movimientos generales de la economía, que podrían determinar un aumento en el monto de los suplementos conferidos en épocas de carestía o escasez, para hacerlos disminuir en tiempos de bonanza. Las razones pertenecen entonces al plano individual, más que al colectivo.

#### 5. Los réditos de censos pagados por la Inquisición.

Así como el Santo Oficio invertía su dinero imponiéndolo a censo sobre una gran cantidad de propiedades, también había contraído pequeñas deudas sobre algunos inmuebles de su propiedad. La diferencia estribaba en que, mientras prefería prestar por medio del censo consignativo, sus deudas se repartían entre la modalidad de censo enfiteútico y consignativo. A principios del siglo XVIII pesaban dos censos sobre propiedades controladas por la Inquisición. El primero de ellos se había contraído con un individuo de nombre Agustín Alfonso Flores, quedando como garantía las casas del Tribunal. El principal de la deuda era de 6,200 pesos, por los que el Santo Oficio pagaba 206 pesos de réditos anuales, equivalentes al 3.32%, situación extraña si se toma en cuenta que el cobro normal era del 5%, lo que hubiera elevado los réditos a 310 pesos anuales. En 1713, el Real Fisco decidió redimir el censo, pagando el principal a Flores y la parte proporcional de los réditos corridos hasta el día del pago, los que ascendieron a 109 pesos con 6 granos<sup>35</sup>. El censo enfiteútico que debía el Real Fisco se había contraído con el convento de la Concepción, a la que pagaba por el disfrute del dominio útil de la Casa de Penitencia 161 pesos anuales, los cuales en ninguno de los años revisados dejó de cubrir.

Hacia el final de su existencia, concretamente entre 1814 y 1815, el Real Fisco se vio precisado a solicitar diversos censos consignativos a individuos particulares, al 5% anual durante cinco años<sup>36</sup>, tratando con ello de facilitar la cobertura del empréstito forzoso solicitado por la Corona a fin de mejorar las condiciones de los tribunales peninsulares, y para lo cual ya se habían suprimido canonjías a su favor en Durango, el Nuevo Reino de León y la Colegiata de Guadalupe. La importancia de lo exigido por Fernando VII, que ascendía a la descomunal suma

---

<sup>35</sup> AGNM, serie Real Fisco, Vol. 87, exp. 1, fs. 1-51.

<sup>36</sup> AHCM, fondo Inquisición canonjías, Vol. 2419, exp. único, fs. 102-107.

de 200,000 pesos, hacía sumamente improbable que la Inquisición pudiera cubrir el monto en el corto plazo aun contando con las nuevas fuentes, dado que sus entradas habían disminuido drásticamente, primero, en función de la suspensión de que había sido objeto en el periodo 1812-1813 y, segundo, debido a que la guerra de independencia de la Nueva España se encontraba en su punto más álgido, inhibiendo que el cobro tanto de los diezmos como de los réditos de censos se condujera por los canales normales.

#### 6. Los gastos de mantenimiento y reparación de los edificios.

Al igual que con el punto anterior, éste se tocará lo más concisamente posible para evitar redundancias con lo ya dicho. Basta anotar que, en los años previos a las reparaciones mayores sufridas por los edificios del Tribunal y la construcción de algunos nuevos, los gastos en este aspecto fueron considerables, lo que disminuía ciertamente la utilidad que podía tener el Real Fisco a fin de año. Las restauraciones hechas a finales de la década de 1730 y principios de la de 1740 disminuyeron de forma sensible las erogaciones que se realizaban, lo cual demostró, si bien no totalmente, la pertinencia de haber realizado una inversión tan cuantiosa.

Una nueva etapa de renovaciones se verificó a principios del siglo XIX, comenzando en 1803, la cual incluía reparaciones en diferentes dependencias del Tribunal, cuyo costo ascendió a 23,470 pesos, aparte de los emolumentos extraordinarios que se otorgaron a los participantes en el proyecto y de 4,291 pesos y 4 reales, que se entregaron al tesorero del ayuntamiento de la Ciudad de México para reparar las banquetas de una de las calles colindantes con los edificios del Tribunal, los cuales debían ser reintegrados en pagos anuales de 500 pesos hasta saldar el total del adeudo<sup>37</sup>. El gasto efectuado sirvió para que, en agosto de 1803, los inquisidores se excusaran de enviar al monarca los 11,000 pesos que anualmente debía recibir<sup>38</sup>.

#### 7. Los gastos varios.

En los libros de cuentas del Real Fisco se reservaba, año tras año, un espacio para anotar aquellos pequeños gastos que, por ser generalmente de poca monta, no merecía ponerse en un rubro aparte. Designados como *gastos varios*, cubrían una amplia gama de renglones, que iban desde los gastos de capilla, consistentes en la compra de vino, cera y velas para los servicios religiosos llevados a cabo en el Tribunal, hasta el dinero entregado al teniente de alcaide para realizar la limpieza

<sup>37</sup> MOLINA PIÑEIRO [19], pp. 21-95.

<sup>38</sup> *Ibidem*, pp. 97-98.

de las cárceles secretas, pasando por el pago a los pregoneros y verdugos que intervenían en los autos de fe y los gastos que en estas ocasiones implicaba la indumentaria de los penitenciados. Destacan en el ámbito de los gastos varios la conducción de reos desde cualquier punto de la jurisdicción del Tribunal a la sede, por los que pareciera haber existido una especie de cuota inalterable por el servicio, y no una adecuación a las cifras reales que importaba el traslado. De igual manera, se tenían asignadas ciertas cantidades fijas: al teniente del alcaide, por concepto de iluminación de la fachada y escaleras del edificio de la Inquisición (12 pesos) y al tesorero, por el costo de las talegas para guardar el dinero, el servicio de transporte de los fondos y las pequeñas fracciones que pudieran faltar en los contenidos de las sacas o saquillos que contenían el dinero (25 pesos con 4 reales).

#### 8. La cofradía de San Pedro Mártir.

Un punto tratado en el apartado referente a los gastos en materia de festividades religiosas, y sobre el que conviene abundar un poco más es el concerniente a los gastos que el Tribunal decidía dejar en manos de los miembros de la cofradía de San Pedro Mártir, creada con la finalidad de asistir a la Inquisición en el sostenimiento de algunos gastos relativos al culto. Observando una relación hallada de ciertos papeles de la cofradía perteneciente al año de 1806<sup>39</sup>, el investigador puede darse cuenta de la gran variedad de ámbitos en que ésta suplía al Santo Oficio, pues se encuentran desde solicitudes de donativo de limosnas, con el objeto de manufacturar alhajas destinadas al culto del santo a cuya advocación estaba dedicada la organización, hasta la constancia del pago de 25 pesos que cada ministro interino debía dar para completar el pago del Hermano Mayor de la cofradía, consistente en 300 pesos anuales. Asimismo, están asentados algunos de los donativos obtenidos por la cofradía, destinados a la celebración de misas, el mantenimiento de ministros pobres y el pago a quien administrara sus caudales. Inclusive, se anota con fecha de 1790 la retribución de un peso para quien dijera la misa celebrada en la sala del Tribunal los días que hubiera audiencia, función para la cual fue designado el dominico Servando de Mier. Así pues, queda manifiesta la importancia que a nivel económico tenía la cofradía para el Real Fisco, evitándole numerosos desembolsos que, aunque pequeños, en conjunto podían llegar a importar grandes sumas.

#### 9. Las consignaciones a la Suprema.

Como punto final, resta mencionar el dinero que la Inquisición de México debía enviar de manera periódica a la *Suprema*. Esta erogación podía llegar a

---

<sup>39</sup> AGNM, fondo Inquisición, Vol. 1433, exp. 26, f. 225-232.

representar, en ocasiones, un mayor monto que el de todas las anteriores juntas, lo cual generalmente ocurría en las épocas de mayor penuria vivida en la Península. De esta manera, además de los caudales de magnitud desconocida expedidos por provenir de incautaciones, se suponía que el tribunal novohispano debía acceder a las demandas de efectivo hechas por el órgano rector, sin importar las condiciones en que se hallara el remitente para hacer efectiva la orden. Esto no quiere decir que siempre se cumplieran los deseos de la *Suprema* sino que, en varias ocasiones, los funcionarios novohispanos se las ingeniaron para dilatar el envío de los fondos el mayor tiempo posible, enviar cantidades menores alegando una falta grave de efectivo o, simplemente, prestaban oídos sordos a las peticiones de sus superiores quienes, mientras tanto, esperaban en vano el dinero que les ayudaría a sobrellevar la constante crisis.

Resta, para concluir el apartado, incluir una tabla en la que, de la misma manera hecha con los ingresos, se muestre la magnitud de las erogaciones hechas por el Tribunal. A fin de no incurrir en una incongruencia, se anotará el registro correspondiente al año de 1736, a pesar de que existe una salida extraordinaria de efectivo, representada por la mencionada reparación y construcción de los edificios inquisitoriales. Debe apuntarse que el déficit de 27,651 pesos habido en el ejercicio de referencia, motivado principalmente por los gastos de construcción o reparaciones emprendidos en las casas inquisitoriales, era cubierto con los excedentes monetarios que se hallaban en las arcas de receptoría del Santo Oficio, los cuales en 1736 importaban 26,280 pesos, censos redimidos, que ascendían a 8,307 pesos, y depósitos, que sólo contenía 36 pesos<sup>40</sup>.

CUADRO 3: Egresos del Real Fisco en 1736.

CONCEPTO	IMPORTE	%
Salarios de 24 funcionarios	21,173	30.13
Gastos de proveeduría	467	0.66
Suplementos salariales	583	0.83
Fiestas religiosas	188	0.27
Gastos varios	1,647	2.34
Obra de casas	35,058	49.89
Consignado a la <i>Suprema</i>	11,000	15.65
Censos impuestos	161	0.23
Total de egresos	70,277	

Fuente: AGNM, serie Real Fisco, Vol. 104, exp. 1, fs. 1 – 40. El valor de las cantidades se halla expresado en pesos.

<sup>40</sup> AGNM, serie Real Fisco, Vol. 104, exp. 1, fs. 1-40.

## CONCLUSIONES

La Inquisición fue un organismo eclesiástico que, dada la naturaleza de sus actividades, y la estrecha vinculación que en virtud de las mismas guardaba con el Estado español, ha sido objeto de numerosos estudios, en los que se abarcan su matiz político, su influencia en las conductas de la sociedad y sus formas de expresión, o su papel como cuerpo retardatario de la técnica y la ciencia en el Imperio peninsular, amén de innumerables trabajos que se dedican a cuestiones de mayor profundidad y minuciosidad. A lo largo de las anteriores páginas, se ha tratado de dar una idea panorámica de la procedencia que tenían los dineros manejados por el Tribunal del Santo Oficio de la Nueva España, así como la manera en que los mismos se distribuían, tanto al interior como al exterior de la institución. Ciertamente es que múltiples aspectos han sido dejados de lado, tanto por limitaciones de tipo espacial como por la carencia de los datos precisos, entre los que destacarían la especificidad de las políticas crediticias del Tribunal, los montos que se imponían a censo o depósito irregular, y el valor de mercado de los artículos que eran empleados en las diferentes actividades del Santo Oficio, como medio para realizar series de precios y obtener una aproximación a las normas que regían el consumo en la Nueva España, temas todos los cuales darían para realizar amplios estudios de cada uno de ellos. Sin embargo, el presente artículo puede hallar su utilidad como punto de partida para futuras investigaciones, en las que sean incorporados cuadros con cifras y datos que, por medio del empleo de diversos métodos estadísticos, permitan lograr un mayor acercamiento a las finanzas de la Inquisición y, a través de ellas, al conjunto de la economía novohispana.

---

*This article informs on the means through which the Inquisition of New Spain obtained the necessary resources and the way in which such resources were disposed of. Through the analysis of archive sources and chosen bibliography a series of tables have been built up showing the income and outcome entries as well as the corresponding amounts and percentages. It is the aim of this work to increase our knowledge of this institution by exploring a little known aspect of the same: that of the economy on which it was run.*

KEY WORDS: *Inquisition, Inquisition Royal Treasury, New Spain, finances, 17<sup>th</sup> Century.*

---

Fecha de recepción: 28 de Abril de 2004.

Fecha de aceptación: 23 de Septiembre de 2004.